

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 730**

**Quito, viernes 22 de  
Junio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República de Ecuador

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 034** Apruébanse las especificaciones técnicas y el proceso constructivo de los dispositivos reductores de velocidad, la señalización vertical y horizontal complementaria y declárase su inmediata implementación ..... 2

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- 00014** Dase de baja las especies fiscales, sustraídas de la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi ..... 12
- 00015** Dase de baja las especies fiscales, sustraídas de la Gobernación de la Provincia de Manabí ..... 12

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

- RTV-257-10-CONATEL-2012** Modifícase la Resolución 5743-CONARTEL-09 y apruébase el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de frecuencias para operar estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción a empresas públicas e instituciones del Estado ..... 13

- TEL-266-11-CONATEL-2012** Avócase conocimiento y acógenese los informes de la SUPERTEL y la SENATEL sobre el informe de cumplimiento del Plan de Expansión de la Operadora CNT EP durante del año 2010 ..... 17

- TEL-268-11-CONATEL-2012** Modifícase el cuadro de atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias ... 18

#### CONSEJO NACIONAL VALORES:

- CNV-004-2012** Refórmase la Codificación de las Resoluciones expedidas por este Consejo ..... 19

Págs.

No. 034

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIGERCIC-DAJ-2010-000371** Expídese el Reglamento de conformación de las comisiones técnicas encargadas de llevar adelante los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios; y, de contratación de consultoría financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación - Fase Masificación ..... 22

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-DGN-2012-0109-RE** Expídese el Instructivo de Sistemas para la Generación de la Liquidación Manual para la Constitución de Garantía en Efectivo y el Pago de Valores; y el Instructivo de Sistemas para el Registro de Garantías Constituidas como Depósitos en Efectivo ..... 25

**FUNCIÓN ELECTORAL:**

**CONVOCATORIA:**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**PLE-CNE-9-30-5-2012** Convócase a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, para que se registren con su delegado en los colegios electorales ..... 34

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**Cantón Shushufindi:** Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 ..... 35

**Considerando:**

Que mediante acuerdo ministerial No. 020 de 7 de julio de 2010, publicado en el registro oficial No. 242 de 23 de los mismos mes y año se dispuso eliminar de toda la red estatal los reductores de velocidad elevados construidos en forma antitécnica y sin autorización, así como cualquier obstáculo que se encuentre afectando el libre tránsito vial construido sin autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el mismo instrumento se dispone a los jefes provinciales de tránsito en coordinación con los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se procedan a realizar el reemplazo de los reductores de velocidad elevados y en forma de resalto por la instalación de reductores de velocidad identificados como Bandas Transversales de Alerta (BTA), como dispositivos modificadores de la superficies de rodadura de la calzada;

Que al efecto el señor Viceministro de Infraestructura del Transporte en Memorando No. MTOP-DVIT-2012-230-ME de 9 de marzo de 2012 aprueba el diseño de las Bandas Transversales de Alerta (BTA); la señalización vertical y horizontal; y reductores de velocidad preparado en la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte a ser implementados en las carreteras de la Red Estatal; y,

En uso de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar las especificaciones técnicas y el proceso constructivo de los dispositivos reductores de velocidad; la señalización vertical y horizontal complementaria, según diseños que constan como anexo en archivo electrónico, preparados por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte; y declarar obligatoria su implementación inmediata en la red vial estatal a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente acuerdo, se encarga a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte;

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLIQUESE,** dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD**

**1.- ANTECEDENTES:**

Una vez que se ha experimentado una serie de alternativas para reemplazar los elementos reductores de velocidad emplazados en la vías de la red estatal, con la utilización de bandas transversales de alerta, se estableció, que la colocada en la vía Cuenca – Molleturo - Naranjal en la intersección

con la vía E-25, que se indica en las fotos adjuntas, era la que mejores resultados producía en la atención de los usuarios, sin embargo analizando su constitución se detectó que por la forma como se había construido presentaba fallas de adherencia con el pavimento y fisuración de la franjas salientes ejecutadas con material epóxico y poca durabilidad.

**2.- PROCEDIMIENTO DE UBICACIÓN**

	<b>CLASE I - II</b>							
SECCIÓN								
DDV	35							
TPDA	ALTO (3000-8000)				BAJO (1000-3000)			
# PEATONES	ALTO		BAJO		ALTO		BAJO	
# ACCIDENTES	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO
SOLUCIÓN	5-6	5	5-6	5	5-6	5	5-6	5

	<b>CLASE DE VÍA</b>							
	<b>NO FREEWAY</b>							
	<b>CLASE III-IV</b>							
SECCIÓN								
DDV	35							
TPDA	ALTO (800-1000)				BAJO (<800)			
# PEATONES	ALTO		BAJO		ALTO		BAJO	
# ACCIDENTES	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO	ALTO	BAJO
SOLUCIÓN	5	5	6	6	6	6	6	6

**Solución 1:** Vías de Servicio y pasos peatonales a desnivel con jersey para impedir el cruce de peatones a nivel. No usar BTA.

**Solución 2:** Cierre de accesos, colocando barreras laterales (jersey). Impedir cruce de peatones a nivel.

No usar BTA

**Solución 3:** Incrementar bahía para paraderos de bus, pasos peatonales a desnivel, tachas. Impedir cruce de peatones a nivel.

**Solución 4:** Mantener el Jersey para impedir cruce de peatones, en caso de requerir giros implementar carril en el centro protegido.

**Solución 5:** Resalto en calzada bidireccional.

**Solución 6:** Implementar BTA y resaltos con paso cebra en zonas escolares, en cruces donde sea necesario proteger el flujo peatonal y en diversos tipos de vías donde sea indispensable disminuir la velocidad.

Colocar solo en recintos con más de 10 casas aledañas a la vía, escuelas, colegios, hospitales, entradas a poblaciones, accesos a intersecciones y sitios importantes definidos a criterio del Supervisor Vial.

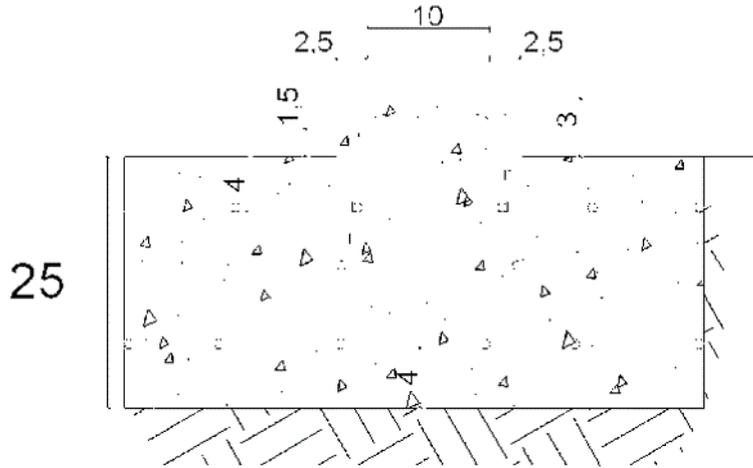
#### FOTOS



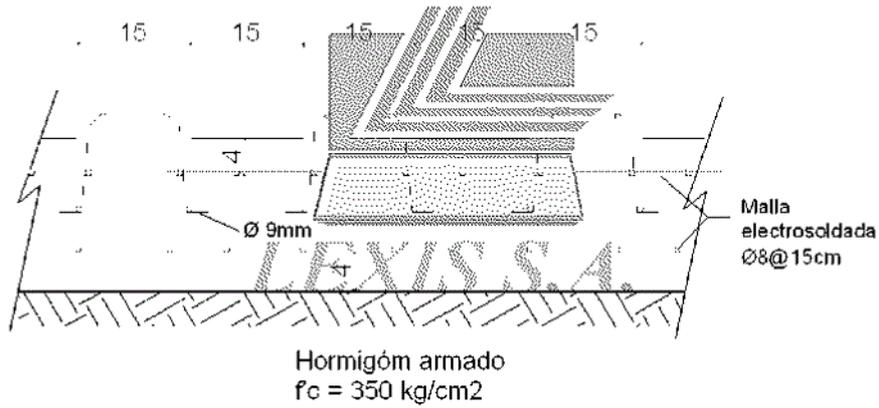


DETALLES CONSTRUCTIVOS

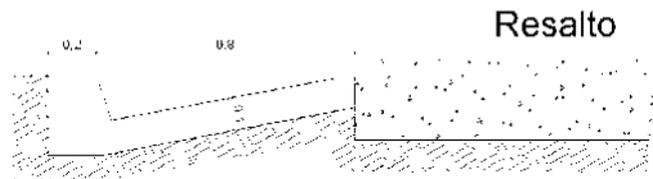
Corte transversal (cm):



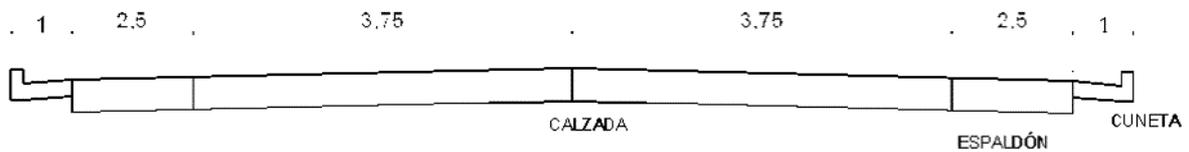
Detalle de armado:



Cunetas:



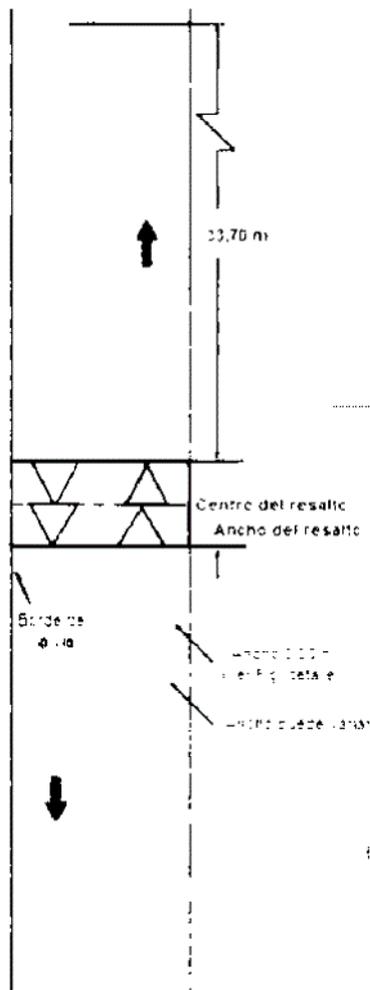
Corte de sección transversal de la vía:



Solución 5

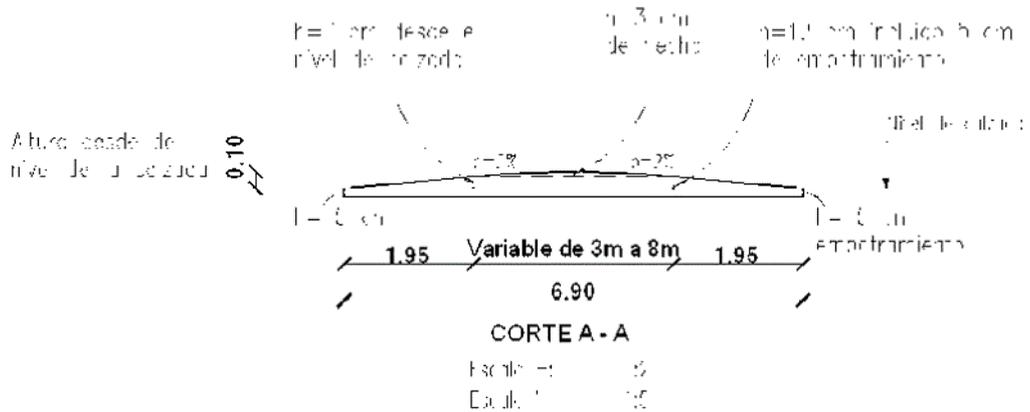
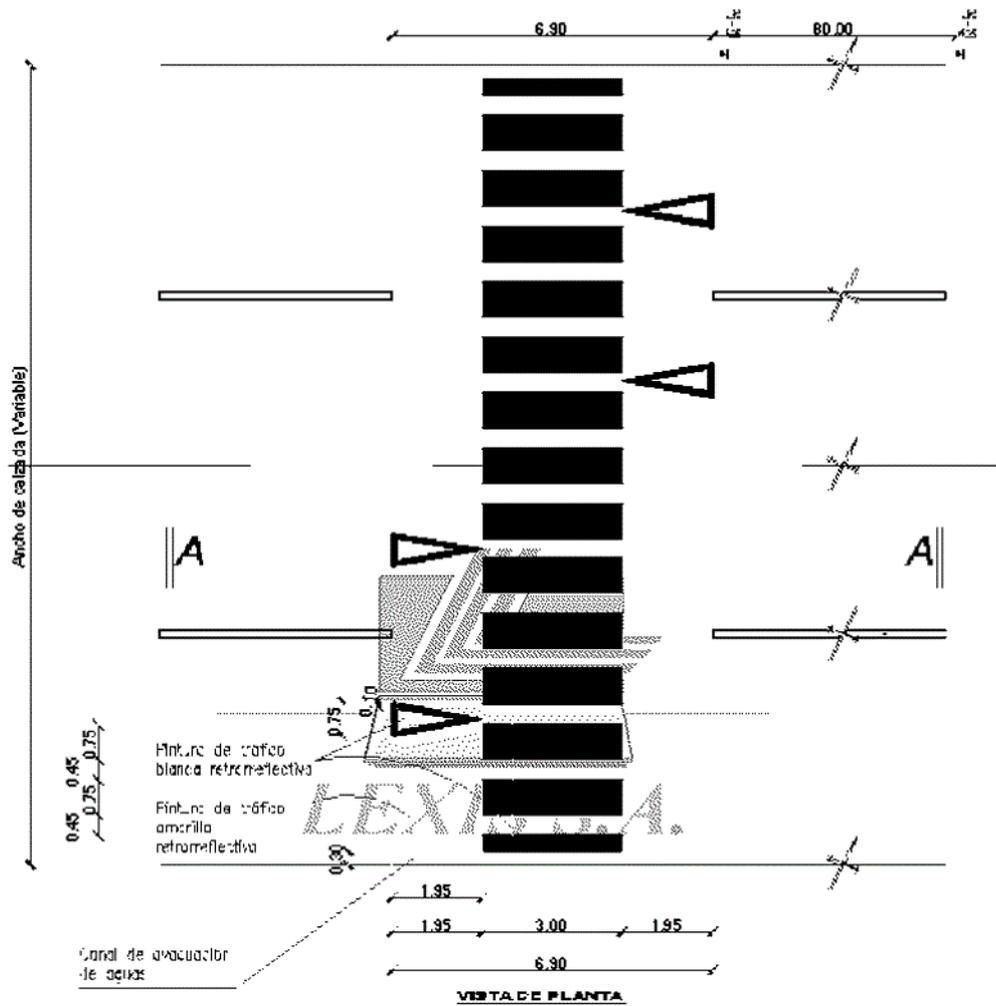
DEMARCACIÓN TÍPICA DE APROXIMACIÓN A UN RESALTO

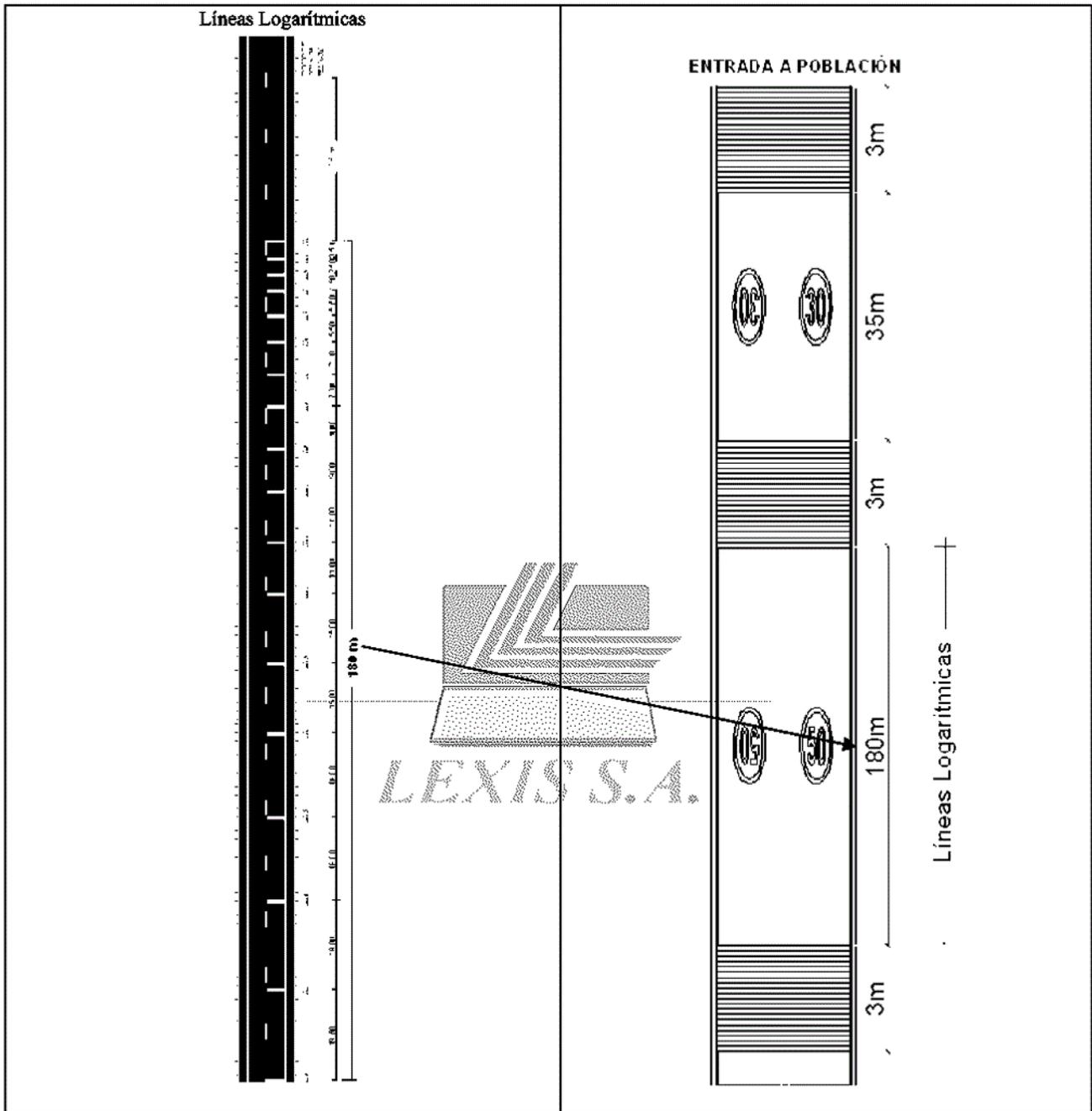
Demarcación Típica de aproximación a Reductores de Velocidad (Resaltos); Ver RTE INEN 004-2:2011. Señalización Horizontal.



Solución 6

RESALTO CON PASO CEBRA EN CRUCES PEATONALES





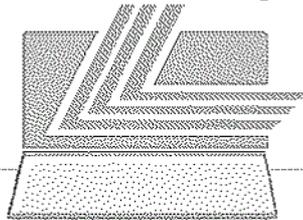
**NOTAS:**

- Se implementará y mantendrá permanente todas las señales Verticales, tanto Preventivas como Regulatorias; así como, las señales Horizontales indicadas en el Diseño.
- Las adecuaciones en los costados por drenaje, acera, etc., se determinarán en el lugar.
- Si la capa de rodadura está en mal estado en el sitio requerido, se deberá primero reparar la misma.
- El material del Resalto será el mismo con el que se construya la calzada.
- La ubicación se determinará únicamente mediante el estudio técnico realizado por la Autoridad competente.





SE INSTALAN EN LOS CRUCES PEATONALES

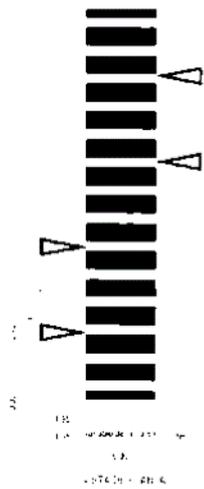


RESALTO CON PASO CEBRA EN CRUCES PEATONALES

LEXIS S.A.

SE INSTALAN EN LOS CRUCES PEATONALES

SE INSTALAN EN LOS CRUCES PEATONALES



N° 00014

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el Art. 226 de la Constitución de la República, señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el 30 de junio del 2005 el Gobernador de la Provincia de Cotopaxi presentó ante el señor Agente Fiscal de la provincia de Cotopaxi, la correspondiente denuncia por la sustracción de 7 formularios para la emisión de pasaportes ordinarios, correspondientes a las series 1401086, 1401087, 1401088, 1401089, 1401090, 1401091, 1401092.

El Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi, el 22 de mayo del 2008, acogiendo el pedido del Agente Fiscal del Distrito, considera que no se ha llegado a establecer a los autores, de la sustracción de los formularios, concluyéndose en obstáculo legal para el desarrollo del proceso; con los efectos del Art. 39 del Código de Procedimiento Penal acepta el requerimiento de archivo del expediente y se acepta la desestimación solicitada por el Fiscal y dispone devolver lo actuado a la Fiscalía;

Que el artículo 89 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que los bienes desaparecidos por las causas señaladas en el artículo 86, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la baja de especies fiscales que fueron sustraídas, de la Gobernación de la provincia del Cotopaxi, que no han sido recuperadas luego de haber agotado los trámites judiciales correspondientes, seguidos ante los jueces penales de la provincia de Cotopaxi., conforme el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES	VALORES UNITARIOS EN US. DÓLARES	TOTALES US. DÓLARES
<b>FORMULARIOS PARA EMISIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS SERIES</b>		
1401086	\$ 20,00	
1401087	\$ 20,00	
1401088	\$ 20,00	
1401089	\$ 20,00	
1401090	\$ 20,00	
1401091	\$ 20,00	
1401092	\$ 20,00	
<b>TOTAL EN DÓLARES</b>		
<b>EUA:</b>		<b>\$ 140,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Dirección Financiera, elaborar los registros para regular los saldos, y realizar el trámite de baja ante la Subsecretaría Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas y comunicar a la Gobernación de la provincia de Cotopaxi.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, la Coordinación General Administrativa y Financiera y Dirección Financiera.

Comuníquese.

Quito, 27 de febrero del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICO.-** Que el presente acuerdo que consta de tres (3) fojas, es fiel copia del original, que reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria General, Enc.

N° 00015

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el Art. 226 de la Constitución de la República, señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el 4 de febrero del 2003 el Gobernador de la provincia de Manabí presentó ante el Ministerio Público de la provincia de Manabí, la correspondiente denuncia por la sustracción de 6 pasaportes ordinarios, correspondientes a las series A0222833, A0222834, A0222835, A0222836, A0222837 y A0222838. La Agente Fiscal de Manabí, amparada en lo dispuesto en el Art. 38 del Código de Procedimiento Penal solicita al Juez Séptimo de lo Penal de Manabí la Desestimación y Archivo de la causa por no existir responsabilidad penal en ninguno de los funcionarios inmersos en este ilícito;

Que el Juez Séptimo de lo Penal de Manabí al tenor de lo previsto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, atendiendo la solicitud de desestimación hecha por el Ministerio Público, ordena el Archivo de la Denuncia presentada por el Gobernador de la provincia de Manabí;

Que el artículo 89 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que los bienes desaparecidos por las causas señaladas en el artículo 86, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la baja de especies fiscales que fueron sustraídas, de la Gobernación de la provincia de Manabí, que no han sido recuperadas luego de haber agotado los trámites judiciales correspondientes, seguidos ante los jueces penales de la provincia de Manabí., conforme el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES	VALORES UNITARIOS EN US. DÓLARES	TOTALES US. DÓLARES
<b>PASAPORTES ORDINARIOS SERIES</b>		
A0222833	\$ 50,00	
A0222834	50,00	
A0222835	50,00	
A0222836	50,00	
A0222837	50,00	
A0222838	50,00	
<b>TOTAL EN DÓLARES EUA:</b>		<b>\$ 300 ,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Dirección Financiera, elaborar los registros para regular los saldos, y realizar el trámite de baja ante la Subsecretaría Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas y comunicar a la Gobernación de la provincia de Manabí.

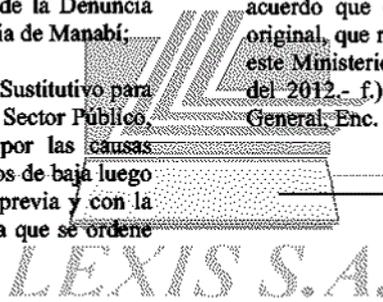
**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárguese a: la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Dirección Financiera.

Comuníquese.

Quito, 27 de febrero del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICO.-** Que el presente acuerdo que consta de dos (2) fojas, es fiel copia del original, que reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria General.- Enc.



No. RTV-257-10-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, con fecha 20 de octubre del 2008, la Asamblea Constituyente, aprobó la Constitución de la República vigente.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...".

Que, el Art. 261 de la Carta Magna, dispone: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones: puertos y aeropuertos".

Que, el Art. 313, de la Norma Suprema, determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivos del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley".

Que, el Art. 315 de la Norma *ibídem*, determina: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...".

Que, el numeral 1 del Art. 436 de la Constitución de la República establece que es atribución de la Corte Constitucional, entre otras la siguiente: "1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante".

Que, la Corte Constitucional el 5 de enero del 2012, emitió la Sentencia Interpretativa No. 001-2012-SIC-CC, llegando a determinar que:

"2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o Gobierno Central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que: "Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias

radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional. Estas frecuencias en ningún caso podrán ser asignadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la Sesión 8 efectuada el 17 de abril del 2012, en la ciudad de Loja, dispuso a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, analice y presente un informe jurídico respecto del procedimiento y requisitos para el otorgamiento de frecuencias para operar estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción a empresas públicas e instituciones del Estado.

Que, respecto de la prestación de los servicios públicos, la Constitución Política del Ecuador, aprobada en el año 1998, fue indiferente en lo relacionado a quien prestaba los servicios públicos de los sectores estratégicos, toda vez que dicha Norma permitía que los mismos sean prestados por personas de derecho privado o personas de derecho público.

Que, en la Constitución actual, aprobada en el año 2008, estos preceptos fueron modificados por el Constituyente, toda vez que conforme lo determinado en el artículo 261 de la misma Norma Suprema, el Estado Central, pasó a tener competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y la prestación de servicios públicos y en general del régimen de comunicaciones y telecomunicaciones; lo dicho concuerda con lo prescrito en el artículo 313 de la misma Carta Magna, la cual dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, modificando de esta forma radicalmente el régimen de la prestación de los servicios públicos.

Que, en lo relacionado con la regulación del espectro radioeléctrico y la prestación de servicios de radiodifusión y televisión, hasta antes del mes de agosto del 2009, esta competencia y atribución era ejercida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; sin embargo, a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 8 el 13 de agosto del 2009, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Ente competente para la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.

Que, respecto de la gestión de los servicios públicos, la Corte Constitucional ha manifestado en enero del 2012, que el término "GESTIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS" para las empresas públicas hace referencia a la prestación de los servicios públicos, cuya obligación de prestarlos es exclusiva del Estado y por excepción lo podría estar prestando una persona de derecho privado.

Que, la Corte Constitucional, tanto en el fallo emitido el 1 de octubre del 2009, como en el del 5 de enero del 2012, ha determinado que la prestación de los servicios públicos de radiodifusión, deben ser prestadas por el Estado, el cual para poder desarrollar esto debe crear las respectivas empresas públicas, que le permitan ejecutar y cumplir con su obligación de prestar servicios públicos.

Que, adicionalmente, de los fallos antes mencionados emitidos por la Corte Constitucional, se puede colegir que no es pertinente y jurídicamente inadmisibles que el Estado para prestar un servicio tenga que obtener una concesión, figura jurídica que debe ser aplicada exclusivamente cuando la prestación del servicio sea pretendida por una persona de derecho privado, la cual prestaría dicho servicio como un caso excepcional a la regla general, misma que establece que sea el mismo Estado, el prestador del servicio público del sector estratégico.

Que, en el caso del Estado, lo que jurídicamente corresponde es el otorgamiento de una autorización, toda vez que para éste la prestación del servicio es una obligación estatal y en un derecho preexistente para las Empresas Públicas, conforme consta en los artículos 314 y 315 de la Constitución y lo determinado por la Corte Constitucional en los mencionados fallos.

Que, la Sentencia Interpretativa del 5 de enero del 2012, en el punto 8 de las conclusiones constantes en las páginas 10 y 11, establece:

*“Las Empresas Públicas dentro del ámbito y/o sector que les corresponda, conforme el objeto por el cual se constituyen, son entidades que forman parte del Estado; en tal sentido, respecto de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, por ejemplo, y de uso o asignación del espectro radioeléctrico no cabe la suscripción de contratos de concesión con las autoridades públicas competentes, puesto que la figura jurídica de concesión implica delegación por parte del Estado, siendo además que los contratos de concesión se celebran entre el Estado o una entidad de derecho público y los particulares o personas sujetas al derecho privado”.*

Que, una vez que se ha podido determinar que para las empresas públicas y las instituciones del Estado, la prestación del servicio público es un derecho preexistente, es importante analizar qué procedimiento se daría a las peticiones de estas empresas e instituciones del Estado, para el efecto se debe considerar lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el cual dispone que por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional. Es decir el CONATEL deberá proceder a asignar y autorizar el uso del espectro radioeléctrico de forma directa, sin trámite adicional

alguno, por así disponerlo la norma legal ibídem y la Constitución de la República del Ecuador

Que, adicionalmente, es importante que se establezca que previo a que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resuelva asignar y autorizar el uso del espectro radioeléctrico a empresas públicas, se debería determinar cuales serían los requisitos básicos que dichas empresas deben cumplir para que accedan a este derecho predeterminado en la Constitución.

Que, existen tres elementos necesarios para que se pueda otorgar la autorización que son: a) que el solicitante justifique su existencia jurídica; b) que determine cual es el espectro radioeléctrico a ser utilizado; y, c) la forma de uso que dará al mismo; requisitos que deben cumplir estos peticionarios y que deberían ser aprobados por el CONATEL en base al procedimiento que para el efecto se determine.

Que, el procedimiento prescrito en la Resolución 5743-CONARTEL-09, no debería ser aplicado a solicitudes de frecuencias que sean presentadas por empresas públicas e instituciones del Estado, toda vez que conforme quedó explicado la concesión es una figura jurídica aplicable exclusivamente a personas de derecho privado.

Que, es necesario emitir un nuevo procedimiento para la asignación de frecuencias a empresas públicas e instituciones del Estado para la operación de estaciones de radiodifusión de servicio público.

En ejercicio de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe jurídico emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL, constante en el memorando DGJ-2012-1007.

**ARTÍCULO DOS.-** Derogar y dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 5743-CONARTEL-09, en todo aquello que haga referencia a que dicho procedimiento es aplicable a empresas públicas o instituciones del Estado; y, en consecuencia determinar que el procedimiento de la Resolución en mención no es aplicable a autorizaciones para el uso de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión y/o televisión y sistemas de audio y video por suscripción para empresas públicas o instituciones del Estado y es únicamente aplicable a procesos de concesiones para personas de derecho privado.

**ARTÍCULO TRES.-** Aprobar el procedimiento que a continuación se detalla:

**PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

**Art. 1.- Solicitud de autorizaciones.-** Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de radiodifusión, televisión y/o sistemas de audio video por suscripción; así como las instituciones del Estado que soliciten la autorización de frecuencias radioeléctricas para radiodifusión y televisión o autorización para la operación de sistemas de audio o video por suscripción, deberán cumplir con la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al CONATEL, en la que conste los nombres completos de la empresa pública o institución del Estado solicitante;
- b) Nombre propuesto para la estación o sistema a instalarse;
- c) Declaración expresa de que la estación o sistema es de servicio público;
- d) Banda de frecuencia: de radiodifusión de onda media, onda corta, frecuencia modulada, radiodifusión por satélite, radiodifusión circuito cerrado, televisión VHF o televisión UHF, televisión codificada, televisión por cable, de audio video o datos, u otros medios, sistemas o servicios de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General;
- e) Estudio de ingeniería, Ubicación y potencia de la estación o estaciones, suscrito por un ingeniero en electrónica y telecomunicaciones;
- f) Horario de trabajo;
- g) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica o institución del Estado;
- h) Declaración juramentada de que el peticionario no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión en relación con el número de estaciones que pueden serle asignadas;
- i) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- j) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica o institución del Estado y el nombramiento del representante legal;
- k) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o documento que demuestre el uso del sitio en donde se instalará el transmisor de la estación;
- l) Título de propiedad de los equipos, a falta de éste promesa de compraventa o cualquier otro documento que demuestre que el peticionario tiene el derecho de uso o propiedad de los equipos con los cuales operaría la estación de radiodifusión, televisión y/o sistemas de audio video por suscripción.

**Art. 2.- Informes Técnicos y legales.-** Una vez recibida la solicitud y los requisitos, se correrá traslado de dicha información a la SUPERTEL, a fin de que dicha institución en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 30 días, emita los correspondientes informes jurídicos y técnicos respecto al cumplimiento de los requisitos, los cuales serán enviados al CONATEL, y la SENATEL emitirá sus respectivos informes en el plazo de 15 días, para resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 3.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, una vez que cuente con los informes favorables emitidos por la SUPERTEL y la SENATEL, podrá de considerarlo pertinente, reservar, asignar y autorizar el uso de frecuencias radioeléctricas para radiodifusión, televisión y/o autorización para la operación de sistemas de audio y video por suscripción; adicionalmente, dispondrá a la SUPERTEL que en el término de 15 días suscriba la respectiva autorización que lo habilite. El término será contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la SUPERTEL y a la SENATEL, que en la próxima sesión del CONATEL presenten el modelo de autorización, que regulará la forma de operar de las estaciones de radiodifusión y/o televisión que se autorice a las empresas públicas o instituciones del Estado.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar la presente Resolución a la SUPERTEL y la SENATEL.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Disponer que, en todas las solicitudes de concesiones de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, presentadas hasta la fecha por empresas públicas o instituciones del Estado, cuyos trámites se encuentren en proceso y cuenten con informes favorables emitidos por la SUPERTEL, el Órgano de Control proceda a actualizar dichos informes y verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 08 de mayo de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 16 de mayo del 2012.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. TEL-266-11-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, el artículo innumerado primero a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, crea al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y señala que el CONATEL es el ente de Administración y Regulación de las Telecomunicaciones en el país.

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió el Contrato de Concesión de Servicios Finales: Servicios de Telefonía Fija Local, Nacional, Internacional y Servicios de Telefonía Pública; y, Servicios Portadores con las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., hoy CNT EP., el 11 de abril de 2001.

Que, mediante Resolución 273-11-CONATEL-2010, de 25 de junio de 2010, dispuso: *"ARTICULO DOS.- Mantener los términos, condiciones y plazos, de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija local, hasta que el CONATEL apruebe los modelos de Títulos habilitantes, siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 069-04-CONATEL -2010, 12 de marzo de 2010, por lo que, no es posible en este momento, determinar nuevas condiciones para las empresas CNT EP y ETAPA EP"*.

Que mediante Resolución TEL-406-10-CONATEL-2011, de 19 de mayo de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó el texto de la autorización que contiene las "Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, para la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que, la Autorización que contiene las "Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" conjuntamente con sus Anexos y Apéndices se suscribió entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la CNT EP., el 1 de junio de 2011.

Que, mediante Resolución 557-18-CONATEL-2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Plan Anual de Expansión aplicable en el año 2010, a la CNT EP, cuyos artículos dos y tres de la Resolución en mención se establece: *"Artículo 2. Se contabilizará como dos líneas de Instalación de Abonados por cada nuevo usuario del servicio de banda ancha (xDSL) instalado, contado desde enero de 2010. Artículo 3. De la meta de expansión "Instalación de Abonados", una vez descontadas las líneas del servicios de banda ancha (xDSL) establecidas en el artículo dos, se contabilizará de esta diferencia, únicamente las líneas de abonados nuevas instaladas"*.

Que, mediante oficio GNRI-GREG-04-1047-2011, ingresado a esta Secretaría el 11 de julio de 2011, la CNT EP., remitió la situación de los servicios concedidos con especial referencia al cumplimiento del Plan de Expansión y de los Índices de Calidad.

Que, mediante oficio ITC-2011-3863 ingresado a esta Secretaría el 12 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe IT-DPS-2011-298 de 1 de diciembre de 2011, sobre el cumplimiento de las Metas de Expansión de Telefonía Fija, correspondiente al año 2010 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., en donde se señala: *"Por las cifras alcanzadas en la instalación de abonados y de terminales de uso público, se concluye que la CNT EP cumplió con el plan de expansión del año 2010, dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución 557-18-CONATEL-2010"*.

Que, mediante oficio SNT-2012-073 de fecha 17 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el informe técnico – jurídico contenido en el memorando DGGST-2012-0043 de 13 de enero de 2012, sobre el cumplimiento del Plan de Expansión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

En ejercicio de sus facultades,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes de la SUPERTEL y la SENATEL emitidos mediante oficios ITC-2011-3863 y SNT-2012-073 respectivamente, sobre el Informe de cumplimiento del Plan de Expansión de la operadora CNT EP. durante el año 2010.

**ARTÍCULO DOS.-** De conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe IT-DPS-2011-298, tomar conocimiento que la CNT EP (ex ANDINATEL S.A. y ex PACIFICTEL S.A.) cumplió con el Plan de Expansión dispuesto por el CONATEL para el año 2010.

**ARTÍCULO TRES.-** La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la operadora CNT EP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito D.M., el 15 de mayo de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 01 de junio del 2012.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. TEL-268-11-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna, ordena que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece: *“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”*

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece: *“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, en el artículo 13 de la ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los interés nacionales.”*

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 33.5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el

Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, con Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Oficio MINTEL-DRT-2011-1042-O de 27 de diciembre de 2011, el Secretario del CITDT, remite al CONATEL, copias de los informes CITDT-GATR-2011-002, CITDT-GATR-2011-003 y de la Resolución CITDT-2011-04-009, para que siguiendo el proceso respectivo, el Informe CITDT-GATR-2011-003 sea puesto en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

Que, mediante Oficio SNT-2012-0102 de 20 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones envía al CONATEL los informes constantes en los memorandos DGGER-2012-0026 de 17 de enero de 2012 y DGJ-2012-0175 de 20 de enero de 2012, referentes a la Identificación de Bandas para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT), mismos que contemplan, entre otras cosas, el análisis de las bandas de 470-482 MHz y 698-806 MHz.

Que, con Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió entre otras cosas: **ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGER-2012-0026.”**

Que, los días 7, 8 y 9 de marzo de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil respectivamente, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, mediante oficio SNT-2012-0474 de 25 de abril de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, sobre el Cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012, referente a

las audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, con memorando DGJ-2012-0970 de 4 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, respecto a la facultad del CONATEL de negar todo trámite de renovación y concesión, concluyó que: *“...considerando que se encuentra en proceso de cambio de atribución de bandas de frecuencias en los rangos 698-806 MHz y 2500-2690 MHz y las Notas EQA correspondientes, con la finalidad de que en las citadas bandas operen sistemas IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales), lo que ocasionaría que dejen de operar los sistemas de televisión codificada terrestre bajo la modalidad de UHF Codificado y MMDS, respectivamente; esta Dirección considera que el CONATEL sí tiene la facultad de negar todo trámite de concesión y de renovación para la operación de sistemas de televisión codificada bajo las modalidades indicadas.”*

En ejercicio de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Conocer el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0474.

**ARTÍCULO DOS.-** Modificar el Cuadro de Atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rango MHz	Atribución	Notas
698-806	MÓVIL Fijo	EQA:85

**ARTÍCULO TRES.-** Modificar las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Notas Nacionales	
EQA.70	La banda 614 - 698 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).  Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.
EQA.75	ELIMINAR
EQA.85	En las bandas 698-806 MHz, 824-849 MHz, 869-894 MHz, 1710-2025 MHz y 2110-2200 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MÓVIL.  Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda 698-806 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones no acepte a trámite y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado).

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones presenten un informe respecto a las alternativas para facilitar la continuidad del servicio audio y video por suscripción.

**ARTÍCULO SEIS.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la SUPERTEL, SENATEL y a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado).

**ARTÍCULO OCHO.-** La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., el 15 de mayo de 2012

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 1 de junio del 2012.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

N° CNV-004-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que según lo establecen los numerales 4 y 13 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial N° 215 de 22 de febrero de 2006, son atribuciones del Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley y regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que el artículo 18 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, dispone que deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores entre otros, las bolsas de valores,

casas de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, compañías de auditoría externa, fondos de inversión y los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.;

Que el artículo 4 del Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece que la información que se requiere presentar para la inscripción y para el mantenimiento de dicha inscripción en el Registro del Mercado de Valores, deberá ser presentada según los medios y el formato que establezca la Superintendencia de Compañías;

Que la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, determina la información que deben presentar al Registro de Mercado de Valores y a la Superintendencia de Compañías, las bolsas de valores, casas de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, compañías de auditoría externa y los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, entre la que se encuentra el envío de las nóminas de accionistas o socios en el caso de compañías y en el caso negocios fiduciarios la nómina de los constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios;

Que el artículo 14 del Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que una de las formas de recopilar la información para la inscripción, así como, para el mantenimiento de los entes que se inscriben en el Registro del Mercado de Valores, son las fichas registrales;

Que para un efectivo cumplimiento del principio de transparencia en el mercado de valores, consagrado por el Art. 1 de la Ley de Mercado de Valores, es necesario se informe sobre las personas naturales que a través de sociedades nacionales o extranjeras, u otras personas jurídicas, están participando como constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios de los negocios fiduciarios inscritos o no en el Registro del Mercado de Valores; así como, en sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores, en fondos de inversión y en portafolios de terceros administrados por casas de valores;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO ÚNICO.- REFORMAR** la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

**AÑADIR** al final de la Capítulo I Inscripción, del Título I Disposiciones comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

**“Art. 15.- Nómina de accionistas.-** Las personas jurídicas que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores

deberán revelar al momento de su inscripción así como hasta el 31 de marzo de cada año, en los medios que establezca la Superintendencia de Compañías, el domicilio o residencia y la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, según corresponda, hasta llegar a la identificación de la última persona natural.

Cuando los accionistas, socios, miembros o partícipes de las entidades mencionadas en el numeral anterior sean personas jurídicas no controladas por la Superintendencia de Compañías, deberá indicarse el domicilio o residencia y la identidad de los accionistas, socios, miembros o partícipes de éstas; y, si tales personas, son a su vez personas jurídicas, se deberá hacer lo propio, sucesivamente, hasta llegar a los datos de los que fueren personas naturales.

Esta obligación deberá efectuarse también en el caso de que los accionistas que posean acciones nominativas, socios, miembros o partícipes de una sociedad que estén domiciliados en el extranjero.

En el caso de negocios fiduciarios, las administradoras de fondos y fideicomisos deberán presentar la información que permita identificar claramente a los constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios de los contratos que administren, y en el caso que sean personas jurídicas se debe aplicar las mismas reglas establecidas en los párrafos anteriores, hasta identificar a las personas naturales nacionales o extranjeras.

La Superintendencia de Compañías también podrá requerir, en cualquier tiempo, información que identifique a los accionistas, socios o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios o accionistas de la compañía sujeta al control de esta Superintendencia, y así sucesivamente hasta identificar a la última persona natural.

**AÑADIR** al final del numeral 2.2 del Art. 7 Obligaciones, de la Sección III Intermediación y negociación, del Capítulo I Casas de Valores, del Subtítulo III Intermediarios de Valores, del Título II Participantes de Mercado de Valores, el siguiente párrafo:

“Si se trata de una persona jurídica, deberá solicitarse la nómina de sus accionistas, socios, miembros o partícipes, según el caso de conformidad con el detalle establecido en el Art. 15 del Capítulo I del Título I de esta Codificación.”

**AGREGAR** en el Art. 21 Registro de inversionistas aportantes, de la Sección V Control, del Capítulo I Fondos de Inversión, del Título IV Inversión Colectiva, el siguiente numeral:

“6. Nómina de accionistas, socios, miembros o partícipes, según el caso, de las personas jurídicas aportantes del fondo, de conformidad al detalle establecido en el Art. 15 del Capítulo I del Título I de esta Codificación.”

**SUSTITUIR** el texto de los numeral 1.2.2 y 2.2 del Art. 8 Información a ser presentada a la Superintendencia de Compañías, de la Sección III Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del

Capítulo I Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por los siguientes:

“1.2.2 Nómina de los constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios, con indicación del número de cédula de identidad, pasaporte o RUC y domicilio.

Si en la información antes señalada, se encuentra una persona jurídica debe aplicarse lo establecido en el Art. 15 de la Sección I del Título I de esta Codificación.”

“2.2 Nómina de los constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios, con indicación del número de cédula de identidad, pasaporte o RUC y domicilio.

Si en la información antes señalada, se encuentra una persona jurídica debe aplicarse lo establecido en el Art. 15 de la Sección I del Título I de esta Codificación.”

**REEMPLAZAR** el numeral 6 Composición Accionaria, de la Ficha Registral No.1 Inscripción y Actualización de Emisores de Valores, de la Ficha Registral No. 2 Inscripción y Actualización de Casas de Valores, de la Ficha Registral No. 4 Inscripción y Actualización de Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de la Ficha Registral No. 7 Inscripción y Actualización de Calificadoras de Riesgo, de la Ficha Registral No. 8 Inscripción y Actualización del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores y de la Ficha Registral No. 9 Inscripción y Actualización de compañías de auditoría Externa, por el siguiente texto:

“

Identificación		Nacionalidad	Domicilio/residencia	Valor Nominal	Número de Acciones	% de participación
Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos / Nombres/ Razón Social					

- Si en la información antes señalada, se encuentra una persona jurídica debe aplicarse lo establecido en el artículo 15 de la Sección I del Título I de esta Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.
- Añadir hojas adicionales si es necesario y medio magnético si sobrepasan los 10 accionistas.”

**REEMPLAZAR** los numerales 9 y 10 de la Ficha Registral No. 3, por los siguientes textos:

**“9. DETALLE DE LOS CONSTITUYENTES O CONSTITUYENTES ADHERENTES** (Adjuntar copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC)

Identificación		Nacionalidad	Domicilio/residencia	Valor Nominal	Número de Acciones	% de participación
Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos / Nombres/ Razón Social					

- Si en la información antes señalada, se encuentra una persona jurídica debe aplicarse lo establecido en el artículo 15 de la Sección I del Título I de esta Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.
- Añadir hojas adicionales si es necesario y medio magnético si sobrepasan los 10 accionistas.”

**“10. DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS** (Adjuntar copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC)

Identificación		Nacionalidad	Domicilio/residencia	Valor Nominal	Número de Acciones	% de participación
Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos / Nombres/ Razón Social					

- Si en la información antes señalada, se encuentra una persona jurídica debe aplicarse lo establecido en el artículo 15 de la Sección I del Título I de esta Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.
- Añadir hojas adicionales si es necesario y medio magnético si sobrepasan los 10 accionistas.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** La Superintendencia de Compañías adecuará su sistema de captura de información a fin de viabilizar un cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los emisores de valores, casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y compañías de auditoría externa, deberán remitir al Registro del Mercado de Valores, dentro del término de 30 días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, su ficha registral con la información establecida en esta Resolución en lo que le fuere aplicable, y, además deberán subir al sistema de captura dicha información, una vez que la Superintendencia de Compañías haya adecuado su sistema para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Las compañías administradoras de fondos y fideicomisos y las entidades públicas que actúen como fiduciarias, deberán remitir al Registro del Mercado de Valores, dentro del término de 30 días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, la ficha registral de todos los negocios fiduciarios que administran en los cuales se revele la información establecida en esta Resolución, además deberán subir al sistema de captura dicha información, una vez que la Superintendencia de Compañías haya adecuado su sistema para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el D.M. de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. DIGERCIC-DAJ-2010-000371

**Ing. Paulo Rodríguez Molina**  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector

público; dentro de los cuales se encuentran aquellos que forman parte de la función ejecutiva y aquellos creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 290 numeral 3 señala que con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece que En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables; provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, con fecha 2 de julio de 2010 el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Finanzas con oficio No MF-SCP-2010-1103 solicita al Banco Interamericano de Desarrollo-BID- un préstamo de hasta 78 millones de dólares para financiar el Programa de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación- Fase Masificación.

Que, con fecha 14 de octubre se realiza la negociación del contrato de préstamo con la participación de los delegados del BID, Ministerio de Finanzas y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que, la cláusula 3.02 (a) de las Condiciones Especiales del Préstamo establece que como condición previa al primer desembolso, se haya aprobado y entrado en vigencia el Manual Operativo del Programa

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa y relativos a ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en ellos se regirá por las disposiciones de esta ley u otras aplicables sobre la materia...".

Que, la **cláusula 4.01 Adquisición de Bienes y Obras** de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, en su literal (a) establece que La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones" que, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (i) La participación de los proveedores o contratistas en los procesos de adquisición de bienes y servicios (distintos de los servicios de consultoría), y obras de que trata esta Cláusula 4.01, no podrá estar condicionada a su inscripción previa en el Registro Único de Proveedores. Los procesos de adquisición de bienes y obras deberán asegurar la libre participación de proveedores y contratistas originarios de los países miembros del Banco, de acuerdo con los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones (ii) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$ 3.000.000) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones. (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de trescientos mil dólares (US\$ 300.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$ 50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (c) Para las adquisiciones de obras y bienes cuyos presupuestos referenciales superen los montos establecidos en el inciso (b) (i) anterior, se utilizarán Documentos Estándar de Licitación (DEL) aprobados por el Banco; para los métodos de adquisición establecidos en el inciso (b) (i) y (ii) el Banco acordará con el Organismo Ejecutor los DEL y las Solicitudes de Propuestas (SP) compatibles con las Políticas de Adquisiciones. Las especificaciones y el mecanismo de coordinación entre el Banco y el Organismo Ejecutor serán detallados en el Reglamento Operativo referido en la Cláusula 3.02 (a) de estas Estipulaciones Especiales.

Que, la **cláusula 4.04 contratación y selección de consultores** de las Normas Especiales del Contrato de Préstamo, establece que la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de

fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) La participación de las firmas consultoras o consultores individuales en los procesos de selección y contratación de que trata esta Cláusula 4.04 no podrá estar condicionada a su inscripción previa en el Registro Único de Proveedores. Los procesos de selección y contratación de consultores deberán asegurar la libre participación de firmas consultoras o consultores individuales originarios de los países miembros del Banco, de acuerdo con los principios establecidos en las Políticas de Consultores. (b) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$ 200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales, conforme lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas. Para los procesos de selección de consultores cuyos presupuestos referenciales superen el monto antes indicado, el Organismo Ejecutor deberá utilizar la Solicitud Estándar de Propuestas (SEP) aprobada por el Banco; para los procesos por montos inferiores, el Banco acordará con el Organismo Ejecutor las SEP compatibles con las Políticas de Adquisiciones.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General; para cuyo efecto se deberá expedir la correspondiente resolución en la que se determine el alcance y contenido de la delegación que se otorgue.

Que, el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: i) los procesos de contratación para los cuales las Entidades Contratantes deben conformar la Comisión Técnica; ii) la manera como debe conformarse la Comisión Técnica: un profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Establece también que en la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Que, acorde a los objetivos del Proceso de Modernización de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación existen nuevos y mejores servicios que buscan brindar a la ciudadanía una atención pública de calidad y confiabilidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Art. 21 del Decreto 8, publicado en el Registro Oficial No 010 del 24 de agosto de 2009, de creación del Ministerio de Telecomunicaciones al cual se encuentra adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE  
CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES  
TÉCNICAS ENCARGADAS DE LLEVAR  
ADELANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES, OBRAS Y SERVICIOS; Y, DE  
CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA  
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA EL  
PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – FASE  
MASIFICACIÓN.**

**Art. 1.- Comisión Técnica para los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios:** Nómese la conformación de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procesos de la adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultoría), financiados con recursos del BID, del contrato de préstamo para el Programa de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación - Fase Masificación, de conformidad con lo que dispone el Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP y el Reglamento Operativo del Programa, acordado con el BID, según el siguiente detalle:

La Comisión Técnica de licitaciones estará integrada por:

- a) El Coordinador General de Planificación que actuará como PRESIDENTE de la Comisión Técnica.
- b) El Coordinador de Operaciones del Programa
- c) El Director del área técnica correspondiente a la contratación o adquisición a realizar.

Actuara en los procesos de licitación como Secretario de la Comisión Técnica el delegado de la Dirección de Desarrollo Organizacional. Intervendrán con voz pero sin voto, el/la Director/a Financiero/a y el/la Director/a Jurídico o quienes hagan sus veces o sus delegados.

La Comisión Técnica, mediante el correspondiente Informe se encargará de poner en conocimiento del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación los documentos de licitación para su aprobación a través de una Resolución e iniciar el proceso precontractual, para obras cuyo presupuesto referencia supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 300.000), y sea menor a tres millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD

3.000.000) y para bienes siempre que el presupuesto referencia supere los doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 250.000).

La adjudicación de contratos, declaratoria de desiertos o cancelación de procesos corresponde la máxima autoridad previó un informe motivado de la Comisión Técnica. Los contratos serán suscritos por la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Artículo 2.- Comisión Técnica para los procesos de contratación de consultoría:** Nómese la conformación de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procesos de contratación de consultoría financiados con recursos del BID, del contrato de préstamo para el Programa de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación - Fase Masificación, de conformidad con lo que dispone el Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP y el Reglamento Operativo del Programa, acordado con el BID, según el siguiente detalle:

La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) El Coordinador General de Planificación que actuará como PRESIDENTE de la Comisión Técnica.
- b) El Coordinador de Operaciones del Programa
- c) El Director del área técnica correspondiente a la contratación o adquisición a realizar.

Actuara como Secretario de la Comisión Técnica el delegado de la Dirección de Desarrollo Organizacional.

La Comisión Técnica, mediante el correspondiente informe se encargará de poner en conocimiento del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación los pliegos o solicitud de propuestas para su aprobación a través de una Resolución e iniciar el proceso precontractual, cuyo presupuesto referencial supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200.000).

La adjudicación de contratos, declaratoria de desiertos o cancelación de procesos corresponde a la máxima autoridad previó un informe motivado de la Comisión Técnica. Los contratos serán suscritos por la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Art. 3.- Ejecución:** De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Coordinación General de la Planificación, Coordinación Operativa del Programa, Coordinación e Infraestructura, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, la Dirección de Asesoría Jurídica, Coordinación de Planificación y la Dirección Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 04 de junio del 2012.

Nro. SENA-E-DGN-2012-0109-RE

Guayaquil, 21 de marzo de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicable...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y

regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

**Resuelve:**

PRIMERO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- Instructivo de Sistemas para la Generación de la Liquidación Manual para la Constitución de Garantía en Efectivo y el pago de Valores al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- Instructivo de Sistemas para el Registro de Garantías Constituidas como Depósitos en Efectivo ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 21 de marzo del 2012.

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA-E.- 16/05/2012.

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE GARANTIAS CONSTITUIDAS COMO DEPOSITO EN EFECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Febrero 2012

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>				
Instructivo de Sistemas para el registro de garantías constituidas como depósito en efectivo ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.				
<b>Objetivo:</b>				
Conocer como registrar correctamente las garantías constituidas como depósitos en efectivo, en el sistema informático de la Aduana del Ecuador.				
<b>Elaboración:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Miguel Angel Silva Garcés	Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	10/03/12	f.) ilegible
<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Alberto Galarza Hernandez	Jefe de Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	10/03/12	f.) ilegible
<b>Aprobación:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>	
Ing. Xavier Morales	Director de Mejora Continua y Normativa	10.03.2012	f.) ilegible	
<b>Revisiones</b>				
<b>Revisión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón de la Modificación</b>	<b>Responsable</b>	
1	Febrero 2012	Versión Inicial	Ing. Miguel Angel Silva Garcés	

**ÍNDICE**

1 OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. CONSIDERACIONES GENERALES

5. PROCEDIMIENTO (TAREAS)

5.1. REGISTRO DE GARANTIAS ESPECIFICAS O GENERALES CONSTITUIDAS COMO DEPOSITO EN EFECTIVO

6. ANEXOS

**1. OBJETIVO**

Conocer como se debe registrar correctamente las garantías constituidas como depósitos en efectivo, en el sistema informático de la Aduana del Ecuador.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a todos los usuarios internos y externos que tenga la opción de registro de la garantía dentro del aplicativo Workflow.

**3. RESPONSABILIDAD**

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo indicado en el presente Instructivo de Sistemas es responsabilidad de los OCES y servidores aduaneros de las Unidades de Garantías del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que se encuentren a cargo del registro en el sistema informático de las garantías generales y específicas.

3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo, le corresponde a los Directores Distritales a nivel nacional, y los servidores de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme sus atribuciones.

**4. CONSIDERACIONES GENERALES**

- 4.1. El Servidor Aduanero y OCES deberán cumplir con los pasos establecidos en este instructivo, con el fin de registrar en nuestro sistema informático la garantía constituida general o específica como depósito en efectivo y así asegurar el pago de valores a la institución.
- 4.2. Los Operadores de Comercio Exterior registrarán las Garantías Específicas y el servidor Aduanero de la Unidad de Garantía de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las Garantías Generales.

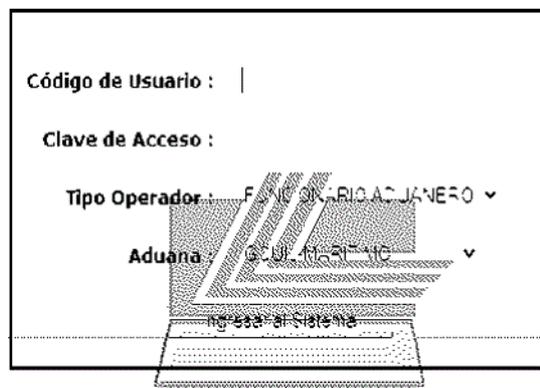
**5. PROCEDIMIENTO (TAREAS)**

A continuación se detalla los pasos que se deben seguir para registrar en el sistema informático de la Aduana, las garantías constituidas como depósito en efectivo:

**5.1. REGISTRO DE LA GARANTIA ESPECÍFICA O GENERAL CONSTITUIDAS COMO DEPOSITO EN EFECTIVO.**

5.1.1 Ingrese con su usuario y clave al aplicativo WORKFLOW. Figura No. 1.

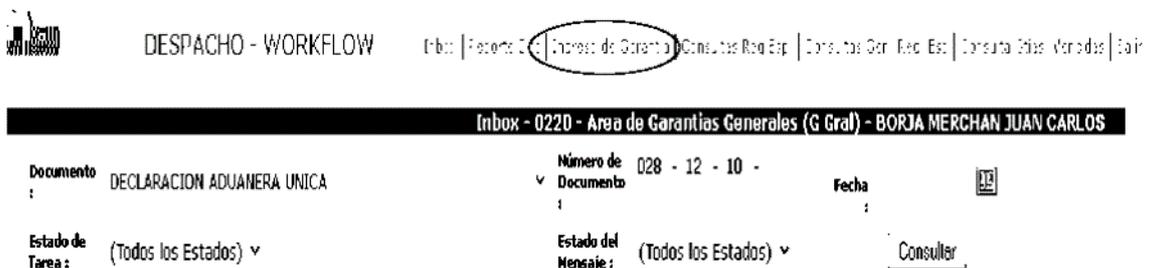
**Despacho - WorkFlow**



**Figura No. 1.**

5.1.2. Aparece la pantalla de la Figura No. 2:

5.1.2.1. Haga click en la opción “Ingreso de Garantía”



**Figura No. 2**

5.1.3. Aparece la pantalla de la Figura No. 3:

5.1.3.1. Verifique que el “Tipo de Garante”, esté marcado en la opción **Entidad Financiera**.

5.1.3.2. Verifique el “Tipo” de garantía: específica o general

5.1.3.3. Escoja la “Forma de Garantía”, seleccione la opción **Efectivo**.

Nota: Al ingresar la Forma de Garantía aparecerá en la mitad una sobre pantalla complementaria, tal como lo muestra la figura No. 4.

Tipo de Garante :	<input checked="" type="radio"/> Entidad Financiera    Entidad del Estado		
Garante :	Banco de Occidente		
<b>Ingreso Liquidaciones Manuales :</b>			
(Aduana - Año - Régimen - Num. Corre)			
Tipo :	<input checked="" type="radio"/> Específica    General		
Forma de Garantía :	Específica		
DAU :	028 - 2012 - 42	Consultar (Cod.Adu - Año - Reg. - Num. Corre)	
Motivo :	Banco de Occidente		
Montes :	Liquidaciones		
Monto de Garantía :	0.00	Monto a Garantizar :	
Periodo de Garantía :	01/01/2012 - 31/12/2012	Plazo de Garantía :	
	<input checked="" type="radio"/> Importador    Depósito	Módulos Calendarios	
Fecha de Inicio :	07/01/2012	Fecha de Vencimiento :	
Fecha de Ejecución :			
<b>Documentos Recibidos</b>			
Garantía	DAU	Informe de Aduana	Libreta de Pases

Figura No. 3

5.1.4. Aparece la pantalla de la Figura No. 4:

5.1.4.1. Escoja el "Garante" con el nombre de la institución donde se realizó el pago.

5.1.4.2. Ingrese el número con cantidad de liquidaciones manuales recibidas

5.1.4.3. Ingrese el(s) número(s) de la (s) Liquidación(s) Manual (s) (000-000-00-000000)

Nota: Una vez ingresado el número (s) de liquidación (s) manual(s), desaparecerá la sobre pantalla complementaria y continuará con el ingreso de información.

#### Ingreso de Garantías

<b>Datos de la Garantía</b>	
Aval :	028 - 2012 - 42 -XXXXXX (Cod.Aduana - Año - Cód.Operación - Núm. Secuencia)
Fecha de Ingreso :	07/01/2012
Tipo de Garante :	<input checked="" type="radio"/> Entidad Financiera    Entidad del Estado
Garante :	ACE SEGUROS
<b>Ingreso Liquidaciones Manuales :</b>	
(Aduana - Año - Régimen - Num. Corre)	
019 - 2011 - 52 - 000040	
Tipo :	<input checked="" type="radio"/> Específica    General
Forma de Garantía :	

Figura No. 4

5.1.5. Observar la siguiente pantalla (Figura No. 5):

- 5.1.5.1. Ingrese el número de Refrendo del Documento Asociado en el campo "DAU".
- 5.1.5.2. Escoja el tipo de régimen en el campo "Motivo".
- 5.1.5.3. Escoja la opción "Efectivo" en el campo "Monto".
- 5.1.5.4. Ingrese el valor con el "Monto de Garantía".
- 5.1.5.5. Escoja la palabra la palabra "días" para el "Período de Garantía".

5.1.5.6. Escoja la opción de "Días Hábiles" para el "Plazo de Garantía".

5.1.5.7. Ingrese el número "365" para el "Plazo de la Garantía".

5.1.5.8. Ingrese el RUC del Importador para la opción "RUC".

5.1.5.9. Seleccione la fecha depósito del pago en "Fecha de Inicio".

5.1.5.10. Haga click en el recuadro con la palabra "Garantía".

5.1.5.11. Haga click en el recuadro con la palabra "Grabar".

The screenshot shows a web form with the following elements:

- Top navigation: Tipo de Garante (Entidad Financiera, Entidad del Estado), Garante (Ejecutora Coo.ón).
- Section: Ingreso Liquidaciones Manuales (Aduana - Año - Régimen - Num. Corre).
- Form fields:
  - Tipo: Especifica, General
  - Forma de Garantía: [dropdown]
  - DAU: [input field]
  - Motivo: [dropdown]
  - Monto: [input field]
  - Monto de Garantía: [input field]
  - Período de Garantía: [input field]
  - Plazo de Garantía: [input field]
  - Fecha de Inicio: [calendar icon]
  - Fecha de Ejecución: [input field]
  - Fecha de Vencimiento: [input field]
- Buttons: Importador, Depósito, and a large 'Grabar' button at the bottom right.
- Watermark: LEXIS S.A.

Figura No. 5

Notas:

- Si la liquidación que se está ingresando se encuentra asociada a otro CDA de garantía (42) con los estados de cancelado o pago confirmado, no permitirá aprobar la garantía (CDA 42) y mostrará el mensaje "La liquidación ya se encuentra asociada a otra garantía".
- Si no se ha generado y pagado previamente la liquidación Manual, el sistema mostrará desahabilitado el botón GRABAR de la figura 5.
- El sistema no permite asociar una liquidación manual cuyo rubro sea un pago diferente al de constitución de garantía en efectivo (63-Constitución de garantía en efectivo). El sistema de garantía mostrará el mensaje "La Liquidación No es Constitución De Garantía En Efectivo".

6. ANEXOS

Sin anexos.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- 16/05/2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE LA LIQUIDACION MANUAL PARA LA  
CONSTITUCION DE GARANTIA EN EFECTIVO Y EL PAGO DE VALORES AL SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**FEBRERO 2012**

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>				
Instructivo de Sistemas para la generación de la Liquidación Manual para la constitución de garantía en efectivo y el pago de valores al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.				
<b>Objetivo:</b>				
Establecer las instrucciones necesarias a los Servidores Públicos Aduaneros en el uso de una herramienta exclusiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el fin de conocer y aplicar las liquidaciones manuales para el pago de garantías en efectivo y de valores a la Institución.				
<b>Elaboración:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Miguel Angel Silva Garcés	Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	05/03/12	f.) Ilegible
<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Alberto Galarza Hernandez	Jefe de Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	08/03/12	f.) Ilegible
<b>Aprobación:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>	
Ing. Xavier Morales	Director de Mejora Continua y Normativa	08.03.2012	f.) Ilegible	

Revisiones			
Revisión	Fecha	Razón de la Modificación	Responsable
1	Febrero 2012	Versión Inicial	Ing. Miguel Angel Silva Garcés

**ÍNDICE**

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. CONSIDERACIONES GENERALES

5. PROCEDIMIENTO (TAREAS)

5.1. GENERACIÓN DE LA LIQUIDACION MANUAL PARA EL PAGO DE GARANTIAS EN EFECTIVO Y VALORES A LA INSTITUCION

6. ANEXOS

**1. OBJETIVO**

Establecer las instrucciones necesarias a los Servidores Públicos Aduaneros en el uso de una herramienta exclusiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

con el fin de conocer y aplicar las liquidaciones manuales para el pago de garantías en efectivo y de valores a la Institución.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a todos los Servidores Públicos Aduaneros de las Direcciones Financieras de los diferentes Distritos, la Subdirección de Apoyo Regional y la Tesorería General de la Dirección General autorizados de emitir una liquidación manual para el pago de garantías en efectivo y valores a la institución.

**3. RESPONSABILIDAD**

**3.1.** La aplicación y cumplimiento del presente Instructivo es responsabilidad de todos los Servidores Públicos Aduaneros de las Direcciones Financieras de los diferentes Distritos, la Subdirección de Apoyo Regional y la Tesorería General de la Dirección General que intervengan en el proceso de emisión de la liquidación manual para el pago de garantías en efectivo y valores a la Institución.

3.1. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo, le corresponde a los Directores Distritales a nivel nacional, direcciones Financieras, Tesorería General y los servidores de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme sus atribuciones

4.2. Los Operadores de Comercio Exterior y público en General deberán considerar este Instructivo, sólo como conocimiento e información referencial

**4. CONSIDERACIONES GENERALES**

**5. PROCEDIMIENTO (TAREAS)**

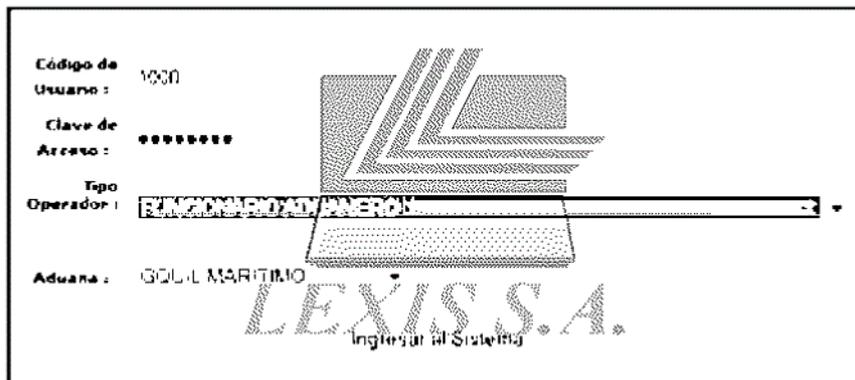
4.1. Los Servidores Públicos Aduaneros deberán cumplir con todos los pasos establecidos en este instructivo, con el fin de emitir las liquidaciones manuales para el pago de garantías en efectivo y valores a la institución.

A continuación se detalla a nivel del sistema los pasos que se deben seguir para generar e imprimir una liquidación manual para el pago de garantía y valores a la institución.

**5.1. GENERACIÓN DE LA LIQUIDACION MANUAL PARA EL PAGO DE GARANTIAS EN EFECTIVO Y VALORES A LA INSTITUCION**

5.1.1. El servidor aduanero ingresará su usuario y clave en el aplicativo WORKFLOW. Figura No. 1.

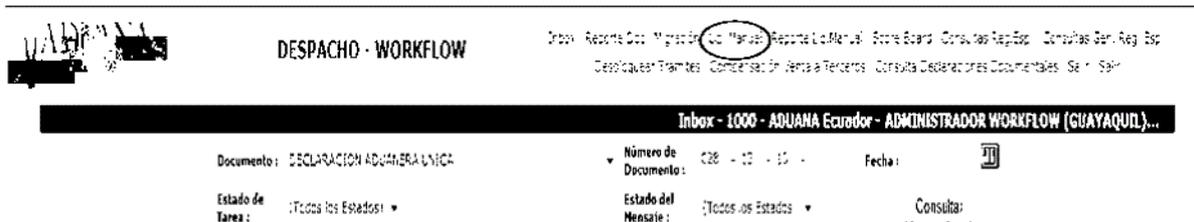
Despacho - WorkFlow



**Figura No. 1.**

5.1.2. Aparece la pantalla de la Figura No. 2:

5.1.2.1. Haga click en la opción "liq. Manual"



**Figura No. 2**

5.1.3. Aparece la pantalla de la Figura No. 3:

5.1.3.1. Haga click en la opción "liq. Manual"



**Figura No. 3**

5.1.4. Aparece la pantalla de la Figura No. 4:

5.1.4.1. Escoger en el Menú vertical izquierdo la opción "Financieras".

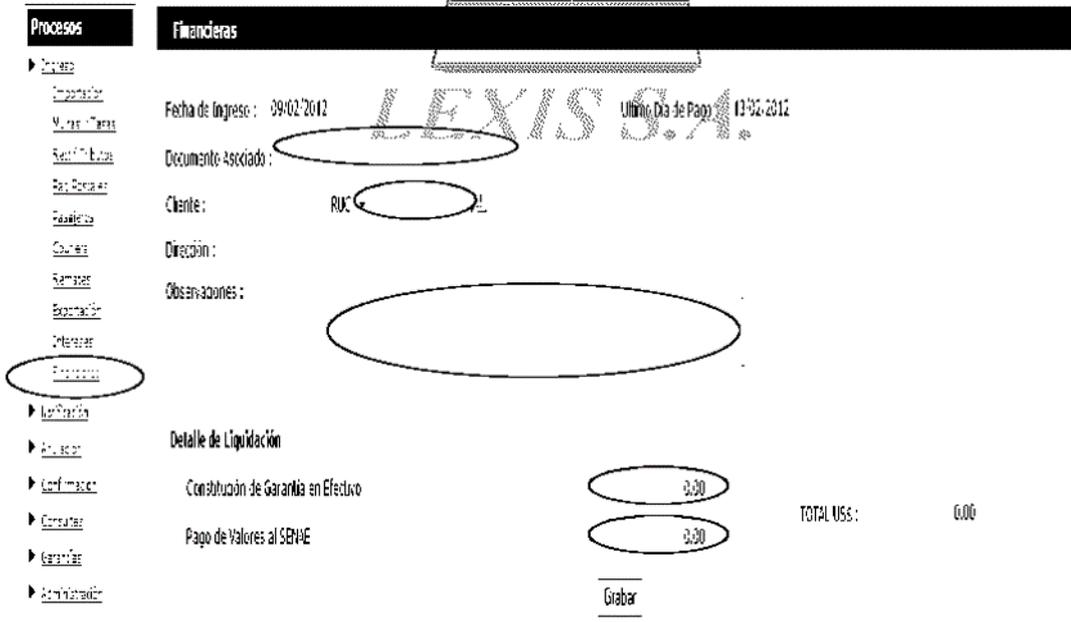
5.1.4.2. En la opción "Documento Asociado" Ingrese el nombre o número de algún documento que tenga relación con el trámite realizado. Ejs: Dau, Factura, Garantía, comprobantes, etc

5.1.4.3. Ingrese el Ruc del "Cliente".

5.1.4.4. Ingrese el texto en el campo "observaciones" y especifique el concepto del pago.

5.1.4.5. Ingrese el "valor" acorde con el concepto del pago en el Menú "Detalle de liquidación".

5.1.4.6. Haga "click" en el recuadro con la palabra "grabar".



**Figura No. 4**

5.1.5. Aparece la pantalla de la Figura No. 5:

5.1.5.1. Haga "click" para generar y visualizar el "reporte de impresión".

5.1.5.2. Verificar valores en la liquidación Manual en el campo 63 o 64.

5.1.5.3. Verificar el estado de la Liquidación Manual como "Pago Autorizado".

5.1.5.4. Imprimir



No. PLE-CNE-9-30-5-2012

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**CONVOCA:**

1. A las asociaciones gremiales o profesionales de productores; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematógrafos, para que se registren con su respectivo delegado que actuará en los siguientes Colegios Electorales:

a) Colegio Electoral de productores cinematográficos, en el cual se elegirá un representante;

b) Colegio Electoral de directores y guionistas cinematográficos, en el cual se elegirá un representante; y,

c) Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos, en el cual se elegirá un representante.

Una asociación gremial o profesional, podrá participar en un colegio electoral y podrá tener un solo representante al Consejo Nacional de Cinematografía.

2. El registro de las organizaciones gremiales o profesionales y su delegado, deberán realizarlo dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, desde las 08H30 a las 17H00, en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando los siguientes requisitos:

a) Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional en la que conste el nombre de su delegado y la especificación del colegio electoral en el cual participarán;

b) Copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;

c) Certificación de ser el representante legal de la asociación;

d) Certificación del representante legal de la asociación gremial o profesional de la delegación para participar en el respectivo colegio electoral;

e) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado del pago de la multa por no haber sufragado, del representante legal y/o del delegado; y,

f) Correo electrónico principal y alternativo.

3. Transcurrido el término previsto en el numeral precedente, el Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco días verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si existiere incumplimiento de cualquiera de ellos, se concederá el término de tres días, para completar o subsanar documentación, luego de lo cual se publicará en la página Web institucional y se notificará a los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales y profesionales con sus delegados.

4. En el término de tres días, contados a partir de la mencionada publicación y notificación, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se recibirán las impugnaciones respecto a las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegados, desde las 08H30 a las 17H00, adjuntando la documentación probatoria respectiva, copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado del pago de la multa por no haber sufragado del impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General, correrá traslado al impugnado en el término de tres días acompañando todos los documentos presentados por el impugnante, para que ejerza su derecho a la defensa.

5. El impugnado contará con el término de tres días para dar contestación a la impugnación, contado desde la notificación de la impugnación.
6. Con la contestación del impugnado o sin ella el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de cinco días contados a partir de la finalización del término de la presentación de la impugnación y publicará en la página Web de la Institución, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y los delegados que participarán en cada colegio electoral.
7. En el caso de no existir registro de representantes en un determinado colegio electoral, el Consejo Nacional Electoral, realizará una nueva convocatoria para conformarlo, en la que podrán participar las asociaciones gremiales o profesionales registradas y calificadas en la primera convocatoria, para lo que regirá el procedimiento determinado en el Reglamento dictado para el efecto.
8. Calificadas las asociaciones y sus delegados, el Consejo Nacional Electoral, convocará a través de la página web de la Institución, para que los delegados de las asociaciones calificadas inscriban candidatos al colegio electoral, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
9. Los delegados a los colegios electorales para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de: productores; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, respectivamente, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será notificada en su debida oportunidad.
10. El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, está a disposición de los interesados en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y en la página Web de este Organismo.
11. Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial; y difúndase en diarios de circulación nacional, en el portal Web de la institución y se enviará una copia al Consejo Nacional de Cinematografía.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paul Salazar

Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

**LO CERTIFICO.-** Quito, 30 de mayo de 2012.

f) Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina: “Que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece: Que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política, determina: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 242 de la Constitución prescribe: Que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio.
- 2.- Tenencia del predio.
- 3.- Descripción física del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso de suelo del predio.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario; y, Arts. 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los

Art. 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN ROQUE									
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	91,47	0,00	75,46	6,40	23,73	0,00	0,00	0,00	24,63
DÉFICIT	8,53	100,00	24,54	93,60	76,27	100,00	100,00	100,00	75,37

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA 7 DE JULIO									
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	73,80	100,00	51,00	23,20	18,35	0,00	50,00	52,04
DÉFICIT	0,00	26,20	0,00	49,00	76,80	81,65	100,00	50,00	47,96
02 COBERTURA	84,88	4,96	85,00	4,80	19,76	0,00	0,00	10,00	26,18
DÉFICIT	15,12	95,04	15,00	95,20	80,24	100,00	100,00	90,00	73,83
PROM. COBER.	92,44	39,38	92,50	27,90	21,48	9,18	0,00	30,00	39,11
PROM. DÉFICIT.	7,56	60,62	7,50	72,10	78,52	90,83	100,00	70,00	60,89

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - SHUSHUFINDI									
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	93,73	94,05	97,07	96,67	54,37	77,87	82,27	58,40	81,80
DÉFICIT	6,27	5,95	2,93	3,33	45,63	22,13	17,73	41,60	18,20
02 COBERTURA	97,95	95,90	100,00	100,00	33,79	78,08	62,72	50,00	77,31
DÉFICIT	2,05	4,10	0,00	0,00	66,21	21,92	37,28	50,00	22,70
03 COBERTURA	98,72	80,24	96,72	95,68	26,63	24,75	30,93	50,24	62,99
DÉFICIT	1,28	19,76	3,28	4,32	73,37	75,25	69,07	49,76	37,01
04 COBERT.	94,57	52,85	85,60	83,46	22,82	3,46	14,14	50,00	50,86
DÉFICIT	5,43	47,15	14,40	16,54	77,18	96,54	85,86	50,00	49,14
05 COBERT.	73,24	25,74	51,38	49,33	22,63	1,20	3,53	46,25	34,16
DÉFICIT	26,76	74,26	48,62	50,67	77,37	98,80	96,47	53,75	65,84
06 COBERT.	8,09	5,39	13,59	13,04	20,09	0,00	0,00	31,52	11,47
DÉFICIT	91,91	94,61	86,41	86,96	79,91	100,00	100,00	68,48	88,54
PROM. COBERT.	77,72	59,03	74,06	73,03	30,06	30,89	32,27	47,74	53,10
PROM. DÉFICIT	22,28	40,97	25,94	26,97	69,95	69,11	67,74	52,27	46,90

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES									
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	95,73	74,80	81,17	23,60	34,67	34,67	0,00	0,00	43,08
DÉFICIT	4,27	25,20	18,83	76,40	65,33	65,33	100,00	100,00	56,92
02 COBERTURA	68,50	31,10	32,75	6,00	18,40	0,00	0,00	0,00	19,59
DÉFICIT	31,50	68,90	67,25	94,00	81,60	100,00	100,00	100,00	80,41
PROMEDIO	82,12	52,95	56,96	14,80	26,54	17,34	0,00	0,00	31,34
PROMEDIO	17,89	47,05	43,04	85,20	73,47	82,67	100,00	100,00	68,66

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS DEL VALOR/M <sup>2</sup> CANTÓN SHUSHUFINDI - ÁREA URBANA				
SECTOR HOMOG	EJE	VALOR		INTERSECTORES
		Mayor	Menor	
		50	50	
	1	40	33	31,5
	2	30	27	27
	3	27	21	15,5
	4	10	8	6,5
	5	5	2	2
	6	2	2	
Límite Urbano		2		

TABLA DE PRECIOS DEL VALOR/ M <sup>2</sup>				
PARROQUIA SIETE DE JULIO				
SECTOR HOMOG	EJE	VALOR		INTERSECTORES
		Mayor	Menor	
		9	9	8
	1	7	5	3,5
	2	2	2	
	Límite Urbano	0,5		

TABLA DE PRECIOS DEL VALOR/ M <sup>2</sup>				
PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES				
SECTOR HOMOG	EJE	VALOR		INTERSECTORES
		Mayor	Menor	
	1	1,5	1,2	0,725
	2	0,25	0,25	

TABLA DE PRECIOS DEL VALOR/ M <sup>2</sup>				
PARROQUIA SAN ROQUE				
SECTOR HOMOG	EJE	VALOR		INTERSECTORES
		Mayor	Menor	
	1	1,5	1,2	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

1. GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGÍA ELÉCTRICA

**3.2. VÍAS COEFICIENTE**

ADOQUÍN 1.0 a .88  
HORMIGÓN  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

**3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93**

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

## FACTORES - RUBROS DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Cubierta	
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>			
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>			
No Tiene	0	No tiene	0	Arena-Cemento	0,31
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Baldosa Cemento	0,205
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Baldosa Cerámica	0,738
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Azulejo	0,649
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Fibro Cemento	0,637
Caña	0,497	Tierra	0	Teja Común	0,791
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Teja Vidriada	1,24
Bloque	0,468	Marmetón	2,192	Zinc	0,422
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Polietileno	0
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Domos / Traslúcido	0
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Ruberoy	0
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Paja-Hojas	0,117
<b>Vigas y Cadenas</b>		Vinyl	0,365	Cady	0,117
No tiene	0	Duela	0,398	Tejuelo	0,409
Hormigón Armado	0,935	Tablón / Gress	1,423	<b>Puertas</b>	
Hierro	0,57	Tabla	0,265	No tiene	0
Madera Común	0,369	Azulejo	0,649	Madera Común	0,642
Caña	0,117	<b>Revestimiento Interior</b>		Caña	0,015
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Madera Fina	1,27
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,659	Aluminio	1,662
No Tiene	0	Caña	0,3795	Enrollable	0,863
Hormigón Armado	0,95	Madera Fina	3,726	Hierro-Madera	1,201
Hierro	0,633	Arena-Cemento	0,424	Madera Malla	0,03
Madera Común	0,387	Tierra	0,24	Tol Hierro	1,169
Caña	0,137	Mármol	2,995	<b>Ventanas</b>	
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	No tiene	0
Madera y Ladrillo	0,37	Marmolina	1,235	Hierro	0,305
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cemento	0,6675	Madera Común	0,169
Bóveda de Piedra	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	Madera Fina	0,353
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,136	Aluminio	0,474
No tiene	0	Champiado	0,634	Enrollable	0,237
Hormigón Armado	0,9314	<b>Revestimiento Exterior</b>		Hierro-Madera	1
Madera Común	0,673	No tiene	0	Madera Malla	0,063
Caña	0,36	Arena-Cemento	0,197	<b>Cubre Ventanas</b>	
Madera Fina	1,665	Tierra	0,087	No tiene	0
Bloque	0,814	Mármol	0,9991	Hierro	0,185
Ladrillo	0,73	Marmetón	0,702	Madera Común	0,087
Piedra	0,693	Marmolina	0,4091	Caña	0
Adobe	0,605	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Fina	0,409
Tapial	0,513	Baldosa Cerámica	0,406	Aluminio	0,192
Bahareque	0,413	Grafiado	0,379	Enrollable	0,629
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,021
<b>Escalera</b>		<b>Revestimiento Escalera</b>		<b>Closets</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,101	Madera Común	0,03	Madera Común	0,301
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,015	Madera Fina	0,882
Hormigón Simple	0,094	Madera Fina	0,149	Aluminio	0,192
Hierro	0,088	Arena-Cemento	0,017	<b>Rubro Edificación Factor</b>	
Madera Común	0,069	Mármol	0,103	<b>INSTALACIONES</b>	
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	<b>Sanitarios</b>	
Madera Fina	0,089	Marmolina	0,0402	No tiene	0
Ladrillo	0,044	Baldosa Cemento	0,031	Pozo Ciego	0,109
Piedra	0,06	Baldosa Cerámica	0,0623	Canalización Aguas Servidas	0,153
<b>Cubierta</b>		Grafiado	0	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Hormigón Armado	1,86	Champiado	0	Canalización Combinado	0,549
Hierro	1,309	<b>Tumbados</b>		<b>Baños</b>	
Estercoestructura	7,954	No tiene	0	No tiene	0
				Letrina	0,031
				Baño Común	0,053

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Cubierta	
Madera Común	0,55	Madera Común	0,442	Medio Baño	0,097
Caña	0,215	Caña	0,161	Un Baño	0,133
Madera Fina	1,654	Madera Fina	2,501	Dos Baños	0,266
		Arena-Cemento	0,285	Tres Baños	0,399
		Grafiado	0,425	Cuatro Baños	0,532
		Champiado	0,404	+ de 4 Baños	0,666
		Fibro Cemento	0,663	<b>Eléctricas</b>	
		Fibra Sintética	2,212	No tiene	0
		Estuco	0,404	Alambre Exterior	0,594
				Tubería Exterior	0,625
				Empotradas	0,646

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	A	TOTAL
CUMPLIDOS		REPARAR	DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del UNO PUNTO CINCUENTA POR MIL, (1,5 x 1000) calculado sobre el valor de la propiedad

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Shushufindi, según lo establece el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 de septiembre del 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- 1.- El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL  
ÁREA RURAL DE SHUSHUFINDI**

N° SECTOR	SECTORES HOMOGÉNEOS
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad

de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	1233	1089	944	800	656	511	367	223
SH 4.2	760	680	590	500	410	320	230	139
SH 4.3	462	408	354	300	246	192	138	84
SH 4.4	308	272	236	200	164	128	92	56
SH 4.5	7705	6803	5902	5000	4098	3197	2295	1393

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**: Localización, forma, superficie; **Topográficos**: Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte; **Accesibilidad al Riego**: Permanente, parcial, ocasional; **Accesos y Vías de Comunicación**: Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; **Servicios básicos**: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

Indicador	Límite Factorial
	-
	Límite Factorial
	Superior-inferior
<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 A 0.98</b>
REGULAR	1.0000
IRREGULAR	0.9900
MUY IRREGULAR	0.9800

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL	1.0000
CABECERA CANTONAL	0.9870
CABECERA PARROQUIAL	0.9760
ASENTAMIENTO URBANOS	0.9600

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA	1.0000
PENDIENTE LEVE	0.9850
PENDIENTE MEDIA	0.9700
PENDIENTE FUERTE	0.9600

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE	1.0000
PARCIAL	0.9870
OCASIONAL	0.9730
NO TIENE	0.9600

en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN	1.0000
SEGUNDO ORDEN	0.9800
TERCER ORDEN	0.9760
HERRADURA	0.9420
FLUVIAL	0.9530
LÍNEA FÉRREA	0.9640
NO TIENE	0.9300

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO.

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN.

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS.

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES	0.7000
HUNDIMIENTOS	0.7000
VOLCÁNICO	0.7000
CONTAMINACIÓN	0.7000
HELADAS	0.7000
INUNDACIONES	0.7000
VIENTOS	0.7000
NINGUNA	1.0000

**5.2.- EROSIÓN**

LEVE	0.9850
MODERADA	0.9700
SEVERA	0.9600

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES	1.0000
4 INDICADORES	0.9890
3 INDICADORES	0.9770
2 INDICADORES	0.9650
1 INDICADOR	0.9530
0 INDICADORES	0.9420

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del uno punto tres por mil, (1.3%), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Para efectos de actualización del catastro y del valor de la propiedad urbana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, contrató el 25 de agosto del 2011, los servicios de Consultoría del Arq. **Nicolay Nacer Borja Cruz**, como consta del contrato de Nro. 9-AJ-GMSFD-2.011, cuyos productos, serán entregados dentro del plazo de tres meses (enero-marzo, 2012), mismos que serán revisados y aprobados por el Concejo Municipal, que se pondrán en vigencia en el bienio 2012-2013. Hasta que esto suceda, se aplicará el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

**Art. 37.- DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), la presente ordenanza fue puesta a consideración para el análisis de los actores sociales y participación ciudadana del Cantón Shushufindi, el día miércoles 21 de diciembre del 2011.

**Art. 38.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

**Art. 39.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma, especialmente las ordenanzas del bienio 2010 y 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los veintidós días de diciembre de dos mil once.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013**, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, los días 12 y 22 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 26 de diciembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Cumplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo, Secretaria del Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 26 de diciembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013**, para su promulgación a través del Registro Oficial.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, diciembre 26 del 2011.

**CERTIFICO.-**

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.